



**DISPONE PUBLICACIÓN DE NÓMINAS PRELIMINARES DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES Y EMBARCACIONES ARTESANALES PRÓXIMAS A CADUCAR DE CONFORMIDAD A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y OTORGA AUDIENCIA PREVIA QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01502/2025**

**VALPARAÍSO, 27/ 05/ 2025**

**VISTOS:**

Memo Interno N°1856 del Departamento de Pesca Artesanal de fecha 26 de mayo de 2025; Dictamen N° 2297 del 23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; Ley N°21.259 que Modifica la Legislación Pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile; Ley N°21.588 Ley N° 21.588 que Suspende Excepcionalmente la Declaración de Caducidad del Registro Pesquero Artesanal; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones , cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanales aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año.

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio procederá a través de éste acto a publicar en su sitio de dominio electrónico [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl) las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55° letras a), d) parte final, el, f) e inciso segundo de la Ley de Pesca.

Que, las nóminas antes indicadas también se encontrarán a disposición de los pescadores artesanales en las oficinas regionales del Servicio y en las Capitanías de Puerto a lo largo del país con el objeto que éstos puedan presentar las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad antes del 27 de junio del presente año, puesto que el Servicio, de conformidad con el mandato legal contenido en el artículo 55° de la Ley de Pesca, deberá declarar la caducidad en el mes de junio de cada año.

Que, el plazo antes señalado para que los pescadores artesanales presenten las

argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad señalada en las nóminas preliminares, es independiente a los plazos establecidos por la Ley de Pesca y la Ley N° 19.880 que regulan los recursos de reclamación y revisión respectivamente y que podrán interponerse una vez que la caducidad sea declarada.

Que, además de la publicación de las nóminas antes referidas que por éste acto se dispone, el Servicio anualmente realiza un plan de difusión del proceso de caducidades a través de afiches publicados en las oficinas regionales y en las Capitanías de Puerto a lo largo del país, a través de campañas radiales y a través del portal de noticias del sitio de dominio electrónico del Servicio, con la finalidad de que los pescadores artesanales regularicen sus inscripciones artesanales antes del 31 de mayo de cada año.

Que, la publicación de las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar, se realiza en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y que consagra como principio rector de todo procedimiento administrativo el de la contradictoriedad estableciendo que "Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.", pudiendo con ello los pescadores artesanales presentar las argumentaciones y antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de la caducidad.

#### **RESUELVO:**

1.- Dispóngase la publicación de Las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar, de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55° Letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, en el sitio de dominio electrónico del Servicio ([www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl)), debiendo remitirse éstas a las oficinas regionales del Servicio y a Las Capitanías de Puerto a lo largo del país, otorgándose plazo hasta el 27 de junio del presente año para que Los pescadores artesanales puedan presentar las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad indicada en dichas nóminas.

2.- Publíquese La presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de La presente Resolución Exenta en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por La interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde La respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHIVASE.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/SLV

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1748376806106D2856 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>